

Resolución No. 186 del 14 de junio de 2019

"Por la cual se adopta el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral para los servidores públicos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República".

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.8.1.1 del Decreto 1083 de 2015 define la evaluación de desempeño laboral como:

"(...) una herramienta de gestión que, con base en JUICIOS objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en periodo de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su permanencia y desarrollo en el servicio (...)"

Que el parágrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"(...) PARÁGRAFO. El desempeño laboral de Los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera (...)"

Que el inciso tercero del artículo 40 de La Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC desarrollará un sistema de evaluación de desempeño como sistema tipo, el cual deberá ser adoptado por la entidad mientras desarrollan sus propios sistemas.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 11 Literal d) de La Ley 909 de 2004, La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, es La autoridad responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas de los servidores públicos, y en consecuencia es La facultada para establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de Las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.

Que, según Criterio Unificado del 5 de julio de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la evaluación de los servidores públicos que ocupan empleos cuya naturaleza es de carrera administrativa y que se encuentran vinculados mediante un nombramiento de libre nombramiento y remoción, resulta procedente como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad.

Que en razón a lo anterior, el 10 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20181000006176 de 2018, "Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 20181000006176 de 2018, el mismo entra en rigor a partir del periodo anual u ordinario de Evaluación del Desempeño Laboral que inicia el 1° de febrero de 2019.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para Los Servidores Públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba, de Libre nombramiento y remoción diferentes a Los de Gerencia Pública y como política institucional dentro del marco, apoyo y seguimiento de gestión de la entidad, atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo referido.



Continuación de la Resolución No 186 del 14 de junio de 2019 "Por la cual se adopta el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral para los servidores públicos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República".

En mérito de Lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, de conformidad con Lo establecido en el Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC -, mientras se desarrolla el sistema propio, el cual se aplicará a los siguientes servidores públicos:

1. Servidores públicos que ocupan empleos de carrera administrativa con derechos de carrera y en período de prueba.
2. Servidores públicos que ocupan empleos de libre nombramiento y remoción diferentes a los de gerencia pública.

PARAGRÁFO. - En ningún caso la evaluación del desempeño de los servidores públicos que se encuentran vinculados mediante nombramiento de libre nombramiento y remoción, genera los privilegios que la Ley establece para los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los servidores con derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA ESTRADA URIBE
Gerente

Aprobó: José Luis Arciniegas Gailindo/Director Administrativo y Financiero
Elaboró: Karol V. Silva Cadena / Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 Talento Humano

